

ORDEN de 19 de diciembre de 1970 por la que se conceden subvenciones para mitigar el paro obrero.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 238/1960, de 18 de febrero, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 8 del corriente mes de diciembre,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.93.431, para el bienio 70/71, ha tenido a bien conceder subvenciones para diversas obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan, que serán libradas a los Gobernadores civiles:

	Pesetas
1. Almería	500.000
2. Guadalajara	500.000
3. Jaén	500.000
4. Málaga	500.000
5. Toledo	650.000
Total pesetas	2.650.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de diciembre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Trabajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se convocan pruebas selectivas para la cobertura de puestos escolares en Universidades Laborales a partir del año académico 1971-72.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 40/1959, de 11 de mayo, y de acuerdo con el capítulo primero de la Orden de 21 de mayo de 1969.

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto convocar pruebas de selección para la cobertura de puestos escolares en las Universidades Laborales de Alcalá de Henares, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Eibar, Gijón, Huesca, Sevilla, Tarragona, Zamora, Zaragoza y Cheste (Valencia) a partir del comienzo del año académico 1971-72 y de acuerdo con las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

I. Número y carácter de los puestos escolares convocados

1.º El número mínimo de puestos escolares que salen a convocatoria es de 5.960, ampliable en función de las adaptaciones y nuevas instalaciones que puedan realizarse al amparo de los vigentes programas de ampliación.

2.º Los puestos escolares convocados corresponden a los siguientes tipos de enseñanza y cursos:

ALUMNOS

Bachillerato Elemental	
Segundo curso	210
Tercer curso	320
Cuarto curso	670
Aprendizaje Industrial	
Primer curso	1.600
Formación Profesional Náutico-Pesquera	
Curso preparatorio	120
Bachillerato general	
Quinto curso o primero de Bachillerato Unificado Polivalente	800
Bachillerato Técnico Superior. Modalidad Industrial Mínera	
Primer curso de Electrónica	90
Primer curso de Maquinas-herramientas	30
Bachillerato Técnico Superior. Modalidad Agrícola Ganadera	
Primer curso de Mecánica-agrícola	40
Curso de Orientación universitaria	190

Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica

Curso preparatorio	340
Curso de adaptación	40
Ingeniería Técnica Industrial. Especialidad eléctrica	
Primer curso, común para las secciones de Electrónica Industrial y Máquinas eléctricas	30
Ingeniería Técnica Industrial. Especialidad mecánica	
Primer curso, común para las secciones de Construcción de maquinaria y estructuras e Instalaciones industriales	30
Ingeniería Técnica Industrial. Especialidad química industrial	
Primer curso de la Sección de Control de Procesos e Instalaciones químicas	30
Ingeniería Técnica Industrial Agrícola. Especialidad explotaciones agropecuarias	
Primer curso	30
Arquitectura Técnica	
Primer curso	70
Estudios de Náutica. Sección de máquinas	
Curso preparatorio	30
Primer curso	20

ALUMNAS

Bachillerato Elemental	
Segundo curso	265
Tercer curso	285
Aprendizaje Industrial:	
Primer curso	180
Bachillerato Técnico Superior. Modalidad administrativa	
Primer curso Secretariado y Turística	50
Bachillerato general	
Quinto curso o primero de Bachillerato Unificado Polivalente	260
Curso de Transformación de Bachiller General Elemental en Bachiller Técnico Elemental	40
Curso de Orientación Universitaria	80
Ingeniería Técnica Industrial. Especialidad química industrial	
Primer curso de la Sección de Control de Procesos e Instalaciones Químicas	40
Ayudantes Técnicos sanitarios	
Primer curso	30

3.º Los estudios se cursarán en régimen de residencia en los propios Centros, salvo para aquellos alumnos cuyo domicilio familiar permita la realización en régimen de media pensión o externado.

II. Destinatarios de las becas

4.º Pueden solicitar las becas convocadas en la presente Resolución, reuniendo en cada caso los requisitos reglamentariamente exigibles:

a) Los beneficiarios de las Mutualidades Laborales del Régimen General de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de acción formativa (Orden ministerial de 18 de mayo de 1970, «Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo).

b) Los beneficiarios de entidades mutualistas de regímenes especiales de la Seguridad Social, con cargo a sus fondos de acción formativa.

c) Los beneficiarios de Cajas de Previsión y Mutualidades Laborales de Empresa, con cargo a sus fondos afectos a este fin.

d) Los beneficiarios de entidades mutualistas de los regímenes especiales de la Seguridad Social, con cargo a las aportaciones consignadas en los planes de Inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

e) Los beneficiarios de trabajadores emigrantes españoles con cargo a las aportaciones consignadas en los Planes de Inversión del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

f) Las beneficiarios de la Confederación Española de Cajas de Ahorros con cargo a sus fondos para obras benéfico-sociales

y en el porcentaje que al efecto se determine, con cargo al Fondo «Obra Social de Carácter Nacional».

g) Los beneficiarios de otras Entidades o personas físicas que asuman la cobertura financiera de la beca.

III. Requisitos de edad y estudios previos de todos los aspirantes

5.º Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos en relación con la edad y estudios previos para cada una de las enseñanzas convocadas.

5.1. Bachillerato elemental.

Segundo curso:

- a) Haber nacido en 1960, 59 ó 58.
- b) Primer curso de Bachillerato Elemental, aprobado, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

Tercer curso:

- a) Haber nacido en 1959, 58 ó 57.
- b) Segundo curso de Bachillerato Elemental y octavo curso de Enseñanza Primaria y prueba de acceso a tercer curso, aprobadas, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

Cuarto curso:

- a) Haber nacido en 1958, 57 ó 56.
- b) Tercer curso de Bachiller elemental, aprobado, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

5.2. Aprendizaje Industrial.

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1956 ó 57.
- b) Certificado de estudios primarios o los dos primeros cursos de Bachillerato Elemental aprobados, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

5.3. Formación Profesional Náutico-pesquera.

Curso preparatorio:

- a) Haber nacido en 1954 ó 55.
- b) Certificado de estudios primarios o los dos primeros cursos de Bachillerato Elemental aprobados, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

5.4. Bachillerato general.

Quinto curso o primero de Bachillerato Unificado Polivalente:

- a) Haber nacido en 1954, 55, 56 ó 57.
- b) Cuarto curso de Bachillerato General Elemental, aprobado, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

5.5. Curso de Transformación de Bachiller General Elemental en Bachillerato Técnico Elemental.

- a) Haber nacido en 1954, 55, 56 ó 57.
- b) Cuarto curso de Bachillerato General Elemental, aprobado, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

5.6. Bachillerato Técnico Superior.

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1953, 54, 55 ó 56.
- b) Quinto curso de Bachillerato Técnico Elemental o el Curso de Transformación, aprobados, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

5.7. Curso de Orientación Universitaria.

- a) Haber nacido en 1952, 53, 54 ó 55.
- b) Sexto curso y Reválida de Bachillerato General Superior, aprobados, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

5.8. Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica.

Curso preparatorio:

- a) Haber nacido en 1952, 53 ó 54.
- b) Tercer curso y Reválida de Aprendizaje Industrial, aprobados, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

Curso de Adaptación:

- a) Haber nacido en 1953, 54, 55 ó 56.
- b) Quinto curso de Bachillerato Técnico Elemental o el Curso de Transformación, aprobados, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1951, 52, 53, 54 ó 55.
- b) Sexto y Reválida de Bachillerato General: Segundo y Reválida de Bachillerato Técnico Superior, Preparatorio o Adaptación de Ingeniería Técnicas, aprobados, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971. Segundo curso de Maestría Industrial y Reválida, aprobados, igualmente, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971, y siempre que hayan obtenido en las notas finales de segundo de Maestría la calificación mínima de notable en las asignaturas de Matemáticas, Tecnología y Física o hayan alcanzado una puntuación de 80 puntos o más en la Reválida de Maestría.

5.9. Estudios de Náutica-Máquinas.

Curso preparatorio:

- a) Haber nacido en 1952, 53 ó 54.
- b) Tercer curso y Reválida de Aprendizaje Industrial, aprobados, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1951, 52, 53, 54 ó 55.
- b) Sexto de Reválida y Bachillerato General, segundo y Reválida de Bachillerato Técnico Superior, Preparatorio o Adaptación de Ingeniería Técnica o Náuticas, aprobados, como más tarde, en la convocatoria de junio de 1971.

5.10. Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Primer curso:

- a) Haber nacido en 1952, 53 ó 54.
- b) Ser Bachiller Elemental general o técnico; Maestro de Primera Enseñanza; Perito Mercantil; Oficial, Maestro o Perito Industrial en cualquiera de sus diferentes ramas; Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o Asistente Social.

5.11. En todo caso y respecto a los apartados 5.4, 5.5, 5.6, 5.8 (Curso de Adaptación) y 5.10, se estará a lo que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda determinar sobre cursos, estudios o pruebas de carácter previo que es necesario tener aprobados para acceder a cualquiera de los estudios convocados.

6.º No se admitirá la solicitud de los alumnos que hayan realizado o estén realizando en el curso de 1970-71 el mismo que se solicita; igualmente se desestimará la petición de aquellos alumnos que hayan sido separados de alguna Universidad Laboral por falta disciplinaria o bajo rendimiento académico.

IV. Instancias

7.º Las solicitudes se formalizarán en los modelos impresos correspondientes que a tal efecto serán facilitados en las Delegaciones Provinciales de Trabajo, en las sedes generales y Delegaciones Provinciales de Mutualidades, en la Delegación General de Universidades Laborales, en éstas y en todas las oficinas de las Cajas de Ahorros.

8.º Los aspirantes citados en el artículo cuarto, apartados a), b), c) y d) presentarán sus solicitudes en las sedes centrales de sus correspondientes Entidades mutualistas o en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, cuando no radique en su provincia la sede central. Los residentes en la provincia de Madrid las presentarán directamente en la Delegación General de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo) cuando no radique en Madrid la sede central correspondiente. Los pertenecientes a la Mutualidad Nacional Agraria las presentarán en las respectivas Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Previsión. Los pertenecientes a los restantes regímenes especiales de la Seguridad Social las presentarán en las sedes provinciales de sus respectivas Mutualidades, allí donde las hubiere, o, en otro caso, en la respectiva Delegación Provincial de Mutualidades.

9.º 1. Los aspirantes citados en el artículo 4.º apartado e), dirigirán sus solicitudes al Instituto Español de Emigración, bien directamente o bien a través de los Consulados o Agregadurías Laborales competentes por razón del lugar.

2. Los aspirantes citados en el artículo 4.º apartado f), presentarán sus solicitudes en la Confederación Española de Cajas de Ahorros o en cualquiera de las oficinas de estas Entidades.

3. Los aspirantes citados en el artículo 4.º apartado g), presentarán sus solicitudes en la Delegación General de Universidades Laborales (Ministerio de Trabajo) o en cualquiera de las Universidades Laborales.

10. El plazo de admisión de instancias para todos los aspirantes finalizará el 19 de febrero.

V. Documentos a acompañar con las instancias

11. Las solicitudes para tercero y cuarto Bachillerato Elemental, quinto de Bachillerato General o primero de Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Transformación de Bachillerato General Elemental en Bachillerato Técnico Elemental, Primero de Bachillerato Técnico Superior, Curso de Orientación Universitaria, Curso Preparatorio de Ingeniería Técnica, Curso de Adaptación para Ingeniería Técnica, primero de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica, Curso Preparatorio de Náutica, primero de Náutica y primero de Ayudante Técnico Sanitario, se habrán de acompañar con una hoja de calificaciones en las que consten las obtenidas hasta el momento de realizar la solicitud.

12. Las solicitudes para cualquier tipo de estudios podrán venir acompañadas de cuantos méritos debidamente cumplimentados estime conveniente alegar el aspirante.

VI. Sistema de selección

13. Los aspirantes que soliciten los estudios de segundo de Bachillerato Elemental, Formación Profesional Náutico-Pesquera y primero de Aprendizaje Industrial realizarán pruebas selectivas consistentes en la práctica de los siguientes ejercicios:

13.1. Pruebas de conocimientos básicos.

- a) Redacción.
- b) Cálculo con enteros y decimales; operaciones con quebrados, Sistema Métrico Decimal y resolución de problemas elementales en los que intervengan las operaciones indicadas.
- c) Ejercicio de cultura sobre las materias seleccionadas de entre las que componen los cuestionarios de Grado de Enseñanza Primaria.

13.2. Prueba de aptitud psicopedagógica.

13.3. Ambos ejercicios se calificarán conjuntamente sobre un máximo total de 100 puntos, de los cuales no podrán atribuirse más de 50 puntos a cada una de las pruebas.

13.4. Las calificaciones serán de apto y no apto.

14. Los alumnos que soliciten los estudios de tercero y cuarto de Bachillerato Elemental, y quinto de Bachillerato General o primero de Bachillerato Unificado Polivalente, Transformación de Bachillerato General Elemental en Bachillerato Técnico Elemental, primero de Bachillerato Técnico Superior, Curso de Orientación Universitaria, Preparatorio de Ingeniería Técnica, Adaptación para Ingeniería Técnica, primero de Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica, Preparatorio de Náutica, primero de Náutica y primero de Ayudante Técnico Sanitario, serán seleccionados a través de sus hojas de calificaciones. A estos efectos se obtendrá la nota media de las asignaturas fundamentales de todos los cursos previos que se exigen para solicitar cada uno de los convocados, aplicándose el coeficiente reductor de 0,8 para los aprobados en las convocatorias de septiembre. Las calificaciones serán de apto y no apto, aplicando los criterios del Reglamento de Régimen de Alumnado de Universidades Laborales, salvo las puntuaciones exigidas en el apartado 5.8 a los Maestros Industriales para su acceso al primer curso de Ingeniería Técnica o Arquitectura Técnica.

VII. Realización de las pruebas selectivas

15. Los aspirantes que se seleccionan a través de examen, con residencia en las provincias de Madrid, Cáceres, Córdoba, La Coruña, Oviedo, Huesca, Sevilla, Tarragona, Valencia, Zamora y Zaragoza realizarán aquél en la Universidad Laboral de sus respectivas provincias. Quienes residan en las restantes provincias los celebrarán en las Delegaciones Provinciales de Mutualidades o en los Centros Docentes de la capital respectiva, previamente designados por aquéllas.

16. Los exámenes se celebrarán los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 1971. Aquellos aspirantes que por causas de fuerza mayor no pudieran concurrir en las fechas señaladas, serán examinados el día 31 de marzo. Para supervisar la práctica de los exámenes se constituirán los correspondientes Tribunales de Vigilancia.

17. Para la valoración de exámenes y hojas de calificación se constituirán Tribunales, cuya composición y lugar de actuación se determinará por la Delegación General de Universidades Laborales.

18. Practicadas las pruebas selectivas, bien a través de examen o a través de hojas de calificación, el Tribunal o Tribunales calificadores elevarán a la Delegación General de Universidades Laborales relaciones de aspirantes declarados «aptos» y «no aptos», con expresión de la puntuación asignada a los primeros. La adjudicación de becas sólo podrá tener lugar entre los aspirantes declarados aptos.

VIII. Adjudicación de las becas

19. La adjudicación de las becas convocadas en la presente Resolución se llevará a cabo en la siguiente forma:

1. Para los aspirantes incluidos en los apartados a), b) y c) del artículo cuarto, la adjudicación de becas se llevará a cabo por los Organos de Gobierno competentes de las respectivas Entidades, designando al respecto beneficiarios y suplentes para el caso de vacantes entre aquéllos.

2. La adjudicación de becas a los aspirantes incluidos en los apartados d), e) y g) del artículo 4.º corresponde a la Dirección General de Promoción Social del Ministerio de Trabajo. Para llevarse a cabo esta adjudicación se constituirá una Comisión Gestora presidida por el Delegado general de Universidades Laborales, con participación del Jefe de la Sección Técnico-Docente de la Delegación; un representante de cada uno de los regímenes especiales de la Seguridad Social, un miembro de la Comisión Coordinadora entre las Universidades Laborales y las Mutualidades Laborales y un funcionario del Instituto Español de Emigración. La Secretaría de la Comisión será desempeñada por un Secretario General de Universidad Laboral. La Comisión podrá actuar en régimen de ponencias diferenciadas para cada uno de los tipos de aspirantes a seleccionar.

3. La adjudicación de becas a los aspirantes incluidos en el apartado f) del artículo 4.º se hará por la Confederación Española de Cajas de Ahorros en cuanto se trate de becas financiadas por sus fondos propios para obras benéfico-sociales. Respecto de las becas financiadas con cargo al fondo «Obra Social de Carácter Nacional», la adjudicación se llevará a cabo por la Comisión Gestora prevista en el apartado anterior, incorporando a la misma a dos representantes de la Confederación y a uno del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

20. 1. Antes del 15 de mayo de 1971 obrarán en la Delegación General de Universidades Laborales las relaciones de los nuevos becarios seleccionados en virtud de la presente convocatoria.

2. Las becas otorgadas tendrán carácter cíclico, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento de Régimen de Alumnado, aprobado por Orden Ministerial de 21 de mayo de 1969.

IX. Distribución e incorporación de aspirantes seleccionados

21. La Delegación General de Universidades Laborales realizará la distribución por Centros Docentes de los nuevos alumnos, comunicando su destino a las Entidades o personas que financien su puesto escolar. Los nuevos alumnos efectuarán su incorporación de acuerdo con las instrucciones que al respecto recibirán de las Universidades Laborales de destino.

22. En el momento de su incorporación a la Universidad Laboral, los nuevos alumnos presentarán los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil.
- b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida cursar regularmente los estudios para los que haya sido seleccionado.
- c) Aquellos otros documentos exigidos por la Universidad Laboral a la que vayan destinados.

23. Los alumnos se podrán incorporar únicamente para realizar los estudios y curso solicitados.

24. La inexactitud en alguno de los datos de los documentos a presentar para realizar la solicitud o la incorporación tendrá como consecuencia la pérdida total de los derechos del solicitante, cualquiera que sea el momento en que se descubra la inexactitud.

Si se apreciase intencionalidad se dará cuenta a la Entidad o persona que sufrague el puesto escolar a los efectos sancionatorios que resulten procedentes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con la política de asistencia al minusválido, mantenida por el Ministerio de Trabajo, se convocan 50 plazas, con carácter experimental, para minusválidos físicos en edad escolar, que recibirán educación diferenciada, individualizada de acuerdo con el cuadro de limitaciones que presente cada beneficiario.

Segunda.—La Delegación General de Universidades Laborales dictará cuantas normas complementarias resulten precisas para el desarrollo y ejecución de la presente convocatoria.

Madrid, 15 de diciembre de 1970.—El Director general, Efrén Borrajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1970 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.495, promovido por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1965.

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.495, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de mayo de 1965, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1970, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Lafarquin, S. A.», contra el acuerdo de concesión por el Registro de la Propiedad Industrial de la marca internacional «Hormoderm» y su confirmación por silencio administrativo del recurso de reposición también en su día interpuesto, debemos declarar y declaramos que tal acuerdo no es conforme a derecho y, por lo mismo, nulo y sin efecto; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1970.

LOPEZ DE LETONA

Hmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.